

	FORMATO CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME DE CAMPOS AISLADOS EN EL MERCADO PRIMARIO CONDICIONES PARTICULARES		
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN		
	CYV-F-086	21/11/2024	Versión: 3

CONTRATO N° GAS-0XX-2024

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME CF95 EN EL MERCADO PRIMARIO DE CAMPOS AISLADOS, PARA USUARIOS REGULADOS Y NO REGULADOS

CONDICIONES PARTICULARES

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato GAS-XXX-2024, en adelante el Contrato. El Contrato se regirá por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación; aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares, se regirán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

LAS PARTES:

EL VENDEDOR	
Nombre	ECOPETROL S.A.
Datos de constitución:	Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899-999-068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 1273 del 18 de junio de 2024, otorgada en la Notaría cincuenta y dos (52) de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
Dirección	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.
NIT	899.999.068-1
Representada por (Apoderado especial)	XXXX XXXX
Identificación	C.C. XX.XXX.XXX
Expedida en	Bogotá D.C.
Cargo	Cargo
Teléfono	3103158600

EL COMPRADOR	
Nombre	NOMBRE DE LA EMPRESA
Datos de constitución:	
Dirección	
NIT	
Representada por	
Identificación	
Expedida en	
Cargo	
Teléfono	

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Que el (XX) del mes de XXXX de 202X, EL COMPRADOR envió comunicación a EL VENDEDOR manifestando su intención de contratar suministro de gas de la **fuelle Floreña** bajo la modalidad en firme **CF95**.
2. Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural.
3. Que el nueve (09) de noviembre de 2020 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, publicó en el Diario Oficial la Resolución CREG 186 de 2020 "Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural" y deroga la Resolución CREG 114 de 2017 con todos sus ajustes y modificaciones.
4. Que el veintidós (22) de agosto de 2024 la CREG publicó en Diario Oficial la Resolución CREG 102 009 de 2024 "Por la cual se modifica la Resolución CREG 186 de 2020".
5. Que el veintinueve (29) de octubre de 2024 la CREG publicó en Diario Oficial la Resolución CREG 102 013 de 2024 "Por la cual se establecen medidas adicionales a los aspectos comerciales del suministro y del transporte del mercado mayorista de gas natural establecidos en las resoluciones CREG 186 de 2020 y 185 de 2020".
6. Que en virtud del artículo 2.2.2.2.21 del Decreto MME 1073 de 2015, y la Resolución CREG 102 013 de 2024, Ecopetrol S.A. mediante comunicación realizó la actualización a la Declaración de Producción de Gas Natural al MME a través del Sistema de Declaraciones de Gas del MME, en los tiempos establecidos para tal fin.
7. Que el treinta y **uno (31) de marzo de 2024**, EL VENDEDOR reportó la declaración de oferta de su PTDVF – Producción Total Disponible para la Venta en Firme, en la herramienta dispuesta para tal fin por el Gestor del Mercado.
8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 y el párrafo del artículo 20 de la Resolución CREG 186 de 2020, modificada por la Resolución CREG 102 009 y complementada por la Resolución CREG 102 013 de 2024 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando el gas natural provenga de un campo aislado los productores-comercializadores de gas pueden comercializar gas natural mediante negociaciones directas en cualquier momento del año en las condiciones que acuerden las Partes, entendiéndose por campos aislados aquellos que no tienen conexión, a través de gasoductos, a sistemas de transporte del SNT que tienen acceso físico, directamente o a través de otros sistemas de transporte, a los puntos de Ballena en el Departamento de La Guajira o de Cusiana en el Departamento de Casanare.
9. Que el gas natural proveniente del Campo Floreña corresponde a un campo aislado según lo definido en el literal b) del numeral 1º. Del artículo 19 de la Resolución CREG 186 de 2020.
10. Que el día xxx (xx) de XXXX de **2024** EL VENDEDOR publicó en su página web que realizaría un Proceso de Comercialización de gas natural "PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DEL CAMPO AISLADO FLOREÑA DE ECOPETROL S.A. BAJO LA MODALIDAD **FIRME CF95 JULIO A NOVIEMBRE 202X**".
11. Que el día **xxx (xx)** de xxx de 202X EL VENDEDOR implementó un proceso para la asignación del gas "PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DEL CAMPO AISLADO FLOREÑA DE ECOPETROL S.A. BAJO LA MODALIDAD **FIRME CF95 XXXXX A XXXXXX 202X**".
12. Que de conformidad con la regulación vigente y en cumplimiento de las normas de promoción a la libre competencia, el precio del gas natural es de libre configuración y en consecuencia EL VENDEDOR ha establecido una política de precios para el presente Contrato.
13. Que EL COMPRADOR es libre de destinar el gas al mercado que estime conveniente, sin embargo, en virtud de la asignación y priorización utilizada para la asignación de gas para la atención directa de la Demanda

Esencial prevista en la Resolución CREG 102 009 de 2024, ECOPELROL S.A. no aceptará el cambio en la destinación del gas durante la ejecución del Contrato

14. Que EL COMPRADOR informará a EL VENDEDOR en sus nominaciones el destino del Gas a fin de implementar los requerimientos operativos necesarios.
15. Que el presente Contrato de Suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones regulatorias de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.
16. Que previamente a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR puso a disposición de EL COMPRADOR el texto del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes. Por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.
17. Que de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos que aquí se exponen.

I. FUENTE Y/O PUNTO DE ENTRADA

a. Floreña

II. DESTINACIÓN DEL GAS

Demanda Esencial.

Demanda No Esencial.

III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS

La fecha de inicio de entregas se contará desde las 00:00 horas del primero (01) de XXX de 202x, previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020, modificada por la Resolución CREG 102 009 de 2024 complementada por la Resolución CREG 102 013 de 2024 o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya y iii) la acreditación de la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al gestor del mercado.

IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta las 24:00 horas del xxxx (xx) de noviembre de 202X.

V. PRECIO

El precio unitario del Gas será:

Precio (USD/MBTU)

X,XX

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo señalado en el numeral 4.2 de las Condiciones Generales, hasta el momento en que Ecopetrol S.A. notifique mediante comunicación escrita un nuevo precio, se entenderá que el precio vigente será el establecido en el presente numeral.

VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME

Las Cantidades diarias de gas en firme (CDGF) en MBTUD, serán las siguientes XXXXX **MBTUD:**

Tipo de Demanda	Destinación	CDGF
Demanda Esencial	Gas Natural para Operación de estaciones de Compresión del SNT	0
	Usuarios Residenciales y pequeños usuarios comerciales	0
	GNCV	0
Demanda no Esencial	Generación Térmica	0
	Industrial	0
	GNCV	0
CDGF Total		0

Las CDGF en MBTUD, serán las siguientes: **xxxx MBTUD MERCADO NO REGULADO**

PARÁGRAFO PRIMERO: La CMP del Contrato tendrá en cuenta para su cálculo un **porcentaje del 95%** hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR. EL COMPRADOR declara que es su responsabilidad la información que reporta para asignación y destino de mercado.

VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN

- Sistema de medición identificado como Gas a Termomechero, cuyo módulo de medición contiene un medidor másico tipo Coriolis: FE-24161 ubicado en el CPF Floreña
- Sistema de medición identificado como Gas Venta a Termoyopal, cuyo módulo de medición contiene medidores ultrasónicos FT-10630 y FT-10631 ubicados en el CPF Floreña.

- c) Sistema de medición identificado como Gas Perenco, cuyo módulo de medición contiene un medidor másico tipo Coriolis TAG: FQI-0002 ubicados en CPF Floreña.
- d) Sistema de medición cuyo módulo de medición contiene un medidor de placa de orificio TAG: FQI-1650 ubicados en CPF Floreña

VIII. PUNTO DE ENTREGA

Los siguientes Puntos de Entrega son correspondientes a los Puntos de Medición anteriores (son excluyentes entre sí):

- a) La brida de 6" 300# aguas abajo del sistema de medición denominado como Gas Perenco ubicado en el CPF Floreña y le entrega al gasoducto Floreña-Yopal.
- b) La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición denominado "gas venta a Termoyopal".
- c) La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición denominado Gas a Termomechero.
- d) La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición del medidor de placa de orificio TAG: FQI-1650 ubicados en CPF Floreña

IX. PRESIÓN DE ENTREGA

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas a la presión indicada a continuación:

- a) Para el punto de entrega indicado en el literal a) de la cláusula VIII de las presentes Condiciones Particulares del Contrato el gas se entregará a una presión suficiente para entrar al sistema de Gasoductos de EL TRANSPORTADOR. Esta presión no excederá los ochenta y dos punto siete (82,7) Bar manométrico equivalente a mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 psig).
- b) Para los puntos de entrega indicados en los literales b), c) y d) de la cláusula VIII de las presentes Condiciones Particulares del Contrato el gas se entregará entre 450 y 650 psig.

X. TIPO DE GARANTÍAS

PARA GARANTIAS DE SUMINISTRO:

a. Garantía Bancaria b. Otro

PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR podrá definir otro tipo de garantía a presentar por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. EL VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por EL VENDEDOR, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, EL VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

XI. IMPUESTO DE TIMBRE

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, será a cargo del sujeto pasivo del tributo conforme a la reglamentación que se efectúe.

XII. NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES COMERCIALES	
A Ecopetrol S.A.	A EI COMPRADOR
Nombre: Leydi Diana Rincón Rincón	Nombre:
Cargo: Líder de Desarrollo de Gas y GLP	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: leydi.rincon@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES OPERATIVAS	
A Ecopetrol S.A.	A EI COMPRADOR
Nombre: Jaime Alberto Díaz	Nombre:
Cargo: Líder B – Logística de Soluciones energéticas	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: jaime.diaz@ecopetrol.com.co ccg@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES FACTURACIÓN	
A Ecopetrol S.A.	A EI COMPRADOR
Nombre: Paulo Cesar Tabares	Nombre:
Cargo: Líder Grupo de Facturación	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Carrera 7-29 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

A Ecopetrol S.A.	A EI COMPRADOR
Nombre: Sandra Patricia Báez Rojas	Nombre:
Cargo: Administradora de Contratos	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: sandra.baez@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 5, Edificio Teusacá	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

XIII. CONDICIONES ESPECIALES

1. EL COMPRADOR reconoce y acepta que, durante la ejecución del presente Contrato, el Gas objeto de entrega puede no cumplir con las especificaciones de calidad exigidas por la Resolución CREG 071 de 1999 y que su composición puede cambiar, llevando líquidos y otros componentes, razón por la cual EL COMPRADOR exonera de toda responsabilidad a EL VENDEDOR por las condiciones de calidad del Gas.

XIV. ANEXO I. CALIDAD DEL GAS (DEPENDE DEL PRODUCTO)

Las especificaciones de calidad del Gas objeto del presente Contrato serán las indicadas en la siguiente tabla:

PARAMETRO	VALOR
TEMPERATURA MAXIMA DE ENTREGA (°F)	150
H2S	<= 10 ppm
CONTENIDO DE CO2 (% volumen)	Entre 2% y 7%
N2	<= 3%
PODER CALORÍFICO BRUTO HHV – High Heating Value – (BTU/Pie Cúbico estándar)	1000 - 1250 Ó 950 - 1220
CONTENIDO DE AGUA	<= 208 Lbs/MMSCF Ó <= 40 Lbs/MMSCF

PARÁGRAFO PRIMERO: El COMPRADOR manifiesta expresamente que acepta las condiciones de calidad establecidas en el presente Contrato para la entrega del Gas Natural, las cuales son diferentes a las establecidas en la Resolución 071 de 1999, conocida como el RUT, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Así mismo, EL COMPRADOR mantendrá indemne a EL VENDEDOR sus subsidiarias, afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, derivados de los efectos causados por calidad del gas que se entrega en virtud del presente Contrato.

En constancia se firma por las Partes a los xxx (xx) Días del mes de xxxx de 2024:

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
_____ Nombre Cargo (Apoderado Especial) ECOPETROL S.A.	_____ Nombre Cargo EMPRESA

Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:	Elaborado por:	Versión CPC
					21-11-2024
Laura A. Jaramillo Profesional de Negocios Gerencia de Gas y GLP	Patricia Pulido G. Asesora Legal VIJ	Jaime Alberto Díaz Líder B Logística de Soluciones Energéticas - Gerencia Operaciones Comerciales de Bajas Emisiones	Cesar Leonardo Castaño Pineda Profesional de Riesgos financieros	L. Mercedes Rodríguez S. Profesional Senior	